



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 14 de abril de 2021

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS- REVISION rad. 006 -2021 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, la parte demandada dio contestación a la demanda proponiendo excepciones previas y excepciones de mérito.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 391 del C. G del Proceso, en su inciso 7 dispone que *Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.* En consecuencia de lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a las excepciones previas presentadas.

Con relación a las excepciones de mérito propuestas el despacho con apoyo en lo establecido en el inciso 6 del art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE** de darle trámite a las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º **CORRER** traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

3º. **RECONOCER** personería al Dr. BRIAN DANIEL BASTIDAS OSEJO identificado con C.C. No.1.152.435.669 y T.P. No.246.033 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ